

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE “ARTISTAS UNIDOS DE CENTENARIO SIMPLE ASOCIACION”

De conformidad a lo prescripto por el Artículo 14° del Estatuto de “Artistas Unidos de Centenario Simple Asociación”, se sanciona el presente Reglamento Interno Disciplinario, por el cual se regirá el procedimiento interno disciplinario de la Asociación.

Art.1° AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Disciplina regirá para todos los socios del ARTISTAS UNIDOS DE CENTENARIO SIMPLE ASOCIACIÓN (en adelante “A.U.C.”) cualquiera fuere la categoría que detenten. Este reglamento comprende las faltas ocurridas dentro del ámbito de las instalaciones de A.U.C. y las que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento artístico, social y/o Institucional en el que A.U.C sea parte y/o esté representado como tal. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto por el Estatuto, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

Art.2° FALTAS DISCIPLINARIAS:

Inciso 1º: Definición:

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrario a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios de A.U.C., como así también a los Reglamentos vigentes de las Instituciones y/u Organismos en los cuales A.U.C. se encuentre afiliado o se afilie, o reglamente sus actividades artísticas, o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

Inciso 2º: Clasificación:

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas sociales:

- 1) Son aquellas producidas por cualquier socio de A.U.C, sea artista o no.
- 2) Las faltas sociales son extensivas a los no socios, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito de A.U.C. o en aquellos lugares en que A.U.C. esté participando como tal, en eventos sociales, artísticos y/o Institucionales.
- 3) Se considerará dentro de esta especie aquella conducta del asociado que mantenga un incidente con otro asociado o persona ajena a A.U.C. o con personal del mismo, dentro de sus instalaciones y/o ámbitos en que participe A.U.C ., hubiere o no actividades.

Tratamiento para No socios

En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, la Comisión Directiva podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio de A.U.C., se lo pondrá en conocimiento de la situación y en el caso de no haber sido invitado por socio alguno, pero pertenecer a otra Asociación, la Comisión Directiva deberá poner en conocimiento de dicha Institución de lo acontecido.

En caso que la Comisión Directiva considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar el Derecho de

Admisión, restringiendo y/o prohibiendo la entrada y/o la participación en cualquier eventos, de la persona involucrada.

b) Faltas de respeto:

Son aquellas producidas por cualquier socio de A.U.C., sea artista, colaborador, espectador etc., que faltare el respeto alguna autoridades de A.U.C que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, ya sea dentro de las instalaciones, como fuera de ellas, sea en algún evento social, artístico o institucional en donde participe A.U.C., Se considerará “falta de respeto” a título de ejemplo y sin que tales acciones puedan ser consideradas taxativas, las siguientes: burlarse, mofarse, atentar contra la dignidad del dirigente, proferirle frases agraviantes, etc. La Comisión Directiva será la última intérprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de “falta de respeto”.

c) Faltas Institucionales:

1) Será considerada dentro de esta especie aquella falta cometida por algún dirigente de A.U.C. en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento, al Estatuto y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes en las Instituciones a las que A.U.C. se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades.

2) Quedará comprendida dentro de esta calificación toda conducta de cualquier dirigente que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para con un socio, personal dependiente del mismo, o cualquier persona que actúe como artista, dirigente, colaborador, o simplemente espectador, dentro de las instalaciones y/o ámbitos en que participe A.U.C ., hubiere o no actividades.

Inciso 3º: Calificación:

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito artístico, como en el social e institucional.

Inciso 4º: Faltas Graves:

Se consideran faltas graves a las siguientes:

- a) Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos.
- b) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de la Institución.
- c) Demandar judicialmente a la A.U.C. o a sus autoridades por Resoluciones adoptadas por cuestiones de índole social, artísticas o institucionales, sin agotar previamente las instancias recursivas que se prevén en el Estatuto o el Reglamento.
- d) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera a A.U.C., sin haber sido autorizado para ello.
- e) Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de la A.U.C. como tal.
- f) Cualquier falta de respeto, difamación pública, agravio, ultraje de obra o de palabra, que sin fundamento legal eficaz, pueda ofender y/o afectar el prestigio u honorabilidad de los socios, o de los miembros de la Comisión Directiva o de A.U.C. como institución.
- g) Cometer alguna inconducta descrita en los Artículos 16º y 17º del Estatuto de A.U.C.
- h) Infringir la regla vigente para las actividades que participe A.U.C.

i) Realizar cualquier tipo de publicidad no autorizada por la Comisión Directiva.

La enunciación del presente inciso es meramente enunciativa pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio del sumariante y/o la Comisión Directiva considere como tal.

Inciso 5º: Faltas leves:

Se consideran faltas leves tanto en el ámbito social, como en el artístico e institucional a aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos vigentes y el presente Reglamento.

Se encuentra comprendida dentro de las faltas leves de carácter social, la falta de pago de la cuota social correspondiente a la Categoría en la que revista el asociado.

Art. 3º: SANCIONES.

Las sanciones aplicables son las previstas en el Título IV del Estatuto de A.U.C., que son las siguientes:

a) **Apercibimiento:** Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.

b) **Suspensión:** Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones. Su graduación la establece la autoridad de aplicación y no exime del pago de la cuota social.

c) **Expulsión:** Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

Art. 4º: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

a) Para el caso de las faltas graves corresponderá la sanción de 1) **Apercibimiento** o 2) **Suspensión** por el plazo que la Comisión Directiva considere apropiado o 3) **Expulsión**.

b) Para el caso de las faltas leves corresponderá la sanción de **Apercibimiento** por el plazo que la Comisión Directiva considere apropiado.

c) **Reincidencia:** En caso de que el socio sumariado fuese reincidente en una misma falta por la cual hubiese sido sancionado con anterioridad, la Comisión Directiva podrá aplicar una sanción mayor a la impuesta oportunamente.

Art. 5º: AUTORIDAD DE APLICACION:

Conforme lo establecido por el art. 35º del Estatuto:

a) La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y en el Estatuto, será siempre la Comisión Directiva.

b) Los socios, colaboradores o encargados de cualquier actividad artística, como así también los encargados de cualquier otra disciplina, deberán poner en conocimiento de la Comisión Directiva cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta social o institucional del que sea partícipe un socio o persona vinculada de algún modo a la A.U.C.

Art. 6º: PROCEDIMIENTO:

La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión Directiva que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia, con excepción de la sanción de cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, con informe de Tesorería.

La Comisión Directiva podrá suspender provisoriamente al Socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el sumario y se consideran las apelaciones, si lo considera conveniente y prima facie la falta es considerada grave.

El órgano encargado de la sustanciación del sumario será un Sumariante y un secretario de Actas, que serán designados por la Comisión Directiva y se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se formará un Legajo que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos, elaborado por la Comisión Directiva, solicitando la sustanciación del sumario o por el acta de Reunión en la que la misma dispuso su sustanciación, y una copia con los antecedentes del socio sumariado. Sin perjuicio de ello, cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá actuar de oficio conforme se establece en el presente Reglamento y solicitar la substanciación del sumario y la Comisión Directiva ratificar dicha substanciación en la primera reunión posterior.

b) El socio sumariado será citado fehacientemente en el domicilio que tenga registrado en la asociación, real o electrónico para que comparezca personalmente o por zoom. En esta oportunidad, podrá señalar un domicilio electrónico para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres, tutores o guardadores.

c) En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente por el sumariante. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo u ofrecer las pruebas que considere convenientes, o desistir de su producción. El acto de declaración del sumariado, quedará asentado en un sistema magnético de audio y video, el cual quedará reservado por el secretario de Actas a los fines del dictado de la resolución del sumario, dejando constancia de su reserva en el legajo del sumario respectivo.

d) Presentado el descargo o la declaración, o vencido el plazo para hacerlo, el sumariantes, dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado o aquellas medidas de prueba que estimarán conducentes tendiente a revelar la verdad de los hechos ocurridos.

e) El sumariante podrán rechazar la producción de pruebas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.

f) Concluida la prueba, el Sumariante elevará el Legajo a la Comisión Directiva para su resolución.

g) Recibido el Legajo, la Comisión Directiva resolverá el caso dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del sumario. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y será notificada fehacientemente al socio sumariado y a sus padres, tutores o guardadores en caso que aquel sea menor de 18 años.

h) Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el Legajo personal del socio sumariado.

Para el supuesto que el involucrado sea un miembro de la Comisión Directiva, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de la designación del Sumariante que sustanciarán el respectivo sumario, debiéndose adoptar el mismo procedimiento descrito anteriormente para todos los demás sumarios disciplinarios, no pudiendo participar el sumariado, de las reuniones de Comisión Directiva relativas al sumario, ni de la decisión.

Art. 7º: RECURSOS:

Conforme lo establece el art. 18º del Estatuto:

a) El socio sancionado podrá interponer recurso de apelación de la sanción impuesta, en la forma dispuesta por el artículo 18º del Estatuto, dentro de los diez días hábiles de notificada, ante la Comisión Directiva. La Comisión Directiva deberá incluir en el Orden del Día de la próxima Asamblea, para el tratamiento de la apelación por parte de la Asamblea. La resolución que dicte la Asamblea es inapelable.

Art. 8º: INDULTO – CONMUTACIÓN

En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a tres meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción.

Es requisito para su solicitud que haya transcurrido al menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara.

Recibida la solicitud, será resuelta por la próxima Asamblea.

Art.9º: PRESCRIPCION:

Cualquier falta disciplinaria prescribirá transcurridos los seis meses de ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin haberse denunciado e instruirse el sumario respectivo no podrá denunciarse ni sustanciarse sumario alguno.

Art. 9º: VIGENCIA

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA se hará saber a los socios mediante su publicación en la página Web y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por la Comisión Directiva, donde se dejará constancia en el acta respectiva.